

**Contrato para el suministro de gas natural a las
instalaciones de ACERINOX EUROPA, S.A.U.**

Palmones ,

Índice de Estipulaciones

1	OBJETO DEL CONTRATO	4
2	INICIO Y FIN DE SUMINISTRO	4
3	CONDICIONES DEL SUMINISTRO	5
4	PRECIO	6
5	TRIBUTOS	7
6	REVISIÓN DE PRECIOS POR CAMBIOS REGULATORIOS	8
7	EQUIPOS DE MEDIDA Y CÁLCULO DE CONSUMOS	10
8	FACTURACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO	9
9	SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SUMINISTRO	10
10	FUERZA MAYOR	13
11	RESOLUCION DEL CONTRATO	13
12	LEY APLICABLE Y JURISDICCION	14
13	CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	14
14	NOTIFICACIONES.	15
15	PROCEDIMIENTOS CONCURSALES	16
16	OTROS	16
17	CESIÓN	16
18.-	INICIATIVA GLOBAL COMPACT DE LA ONU	16
	ANEXO 1: CONDICIONES TÉCNICAS DEL PUNTO DE SUMINISTRO	20
	ANEXO 2: PRECIO	22

EXPONEN

-Que ACERINOX EUROPA, S.A.U. (en adelante el CLIENTE) se dedica a la fabricación y distribución de acero inoxidable, siendo propietario de una gran instalación industrial sita en Palmones, Los Barrios (Cádiz).

-Que EL CLIENTE necesita adquirir gas natural para su proceso productivo que se desarrolla en la instalación antes indicada, ostentando en relación con la misma, la condición de Consumidor Cualificado, conforme a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, por lo que tiene la facultad de acogerse al régimen de suministro de gas natural establecido para dichos clientes.

-Que EL COMERCIALIZADOR tiene como objeto social la comercialización de productos energéticos figura inscrito en el registro como Comercializador de gas natural, tiene acreditada capacidad técnica y está incluido en el listado de comercializadores de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC). Además, ha participado en los procesos de selección establecidos por el CLIENTE, habiendo conocido el volumen (estimado) del suministro y sus condiciones y particularidades. A estos efectos, ha suscrito los contratos de aprovisionamiento, así como con el Distribuidor y/o el Transportista la tarifa de acceso, que le permiten realizar el suministro de gas natural que consume o, en función de las circunstancias, puede consumir, la instalación del CLIENTE antes mencionada conforme a los términos que se establecen en el presente contrato.

Por ello las partes formalizan el presente Contrato de suministro de gas natural que se rige por las siguientes

ESTIPULACIONES:

1.-OBJETO DEL CONTRATO.-

Por el presente Contrato de suministro de gas natural, EL COMERCIALIZADOR se obliga a suministrar al CLIENTE, y el CLIENTE a adquirir de EL COMERCIALIZADOR, el gas natural para uso industrial que se consuma en su instalación identificada en el **Anexo 1**.

El gas natural será entregado a través de la red de distribución de la empresa distribuidora en la frontera entre las redes propiedad del distribuidor y la acometida o instalaciones receptoras propiedad del CLIENTE, concretamente en el lugar donde se encuentran instalados los equipos de medida del consumo de gas natural, que será el punto de entrega donde se transmite la propiedad del gas natural (definido en **Anexo 1**).

El suministro de gas natural se efectuará conforme se establece en las estipulaciones de este contrato, sus **Anexos 1.-** “Condiciones Técnicas del punto de suministro”, **2.-** “Precio”, **3.-** “Condiciones de pago”, **4.-** “Oferta de EL COMERCIALIZADOR y **5.-** “Carta de aceptación”, formando todos los anexos parte integrante del contrato.

En caso de discordancia entre las estipulaciones de este contrato y los anexos, prevalecerá lo establecido en las estipulaciones sobre los anexos, y dentro de los anexos, los **Anexos 1, 2 y 3** prevalecerán sobre lo dispuesto en los **Anexos 4 y 5**.

2.-INICIO Y FIN DE SUMINISTRO.-

La fecha de inicio prevista del presente Contrato se recoge en el **Anexo 1** de “Condiciones técnicas del punto de suministro”. La fecha real de inicio será determinada por la empresa distribuidora de acuerdo con lo establecido en el RD 1434/2002 y normativa que lo complementa, lo modifique o lo sustituya.

No obstante, y teniendo en cuenta que la red por la que transita el gas natural es propiedad de una empresa distinta a EL COMERCIALIZADOR por expresa imposición normativa, la validez y correspondiente entrada en vigor del presente Contrato estará condicionada a la aprobación de la solicitud del Acceso de Terceros a la Red (ATR), que EL COMERCIALIZADOR efectuará inmediatamente después de suscrito este contrato con el CLIENTE, así como a la correcta instalación del equipo de medida. De acuerdo con lo anterior:

- a) Si la aprobación de la solicitud del ATR se produjera con posterioridad a la fecha prevista de inicio de suministro señalada en el primer párrafo de la presente Estipulación, ésta se retrasará de forma que la misma se corresponderá con la fecha de aprobación de dicha solicitud.
- b) En caso de producirse modificaciones en las cantidades contratadas respecto a las vigentes en el contrato de Acceso de Terceros a la Red (ATR) previo a la formalización del presente contrato, la validez y correspondiente entrada en vigor de las nuevas cantidades estará condicionada a la aprobación de la solicitud de modificación de ATR, que el Comercializador efectuará una vez suscrito este contrato con el CLIENTE.

La fecha fin del presente Contrato se recoge en el **Anexo 1**.

3.- CONDICIONES DEL SUMINISTRO.-

3.1 Calidad y continuidad del suministro.-

EL COMERCIALIZADOR entregará al CLIENTE el gas natural en el punto de entrega indicado en la estipulación 1 de este contrato en las condiciones de seguridad, calidad, regularidad y continuidad estipuladas en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y normativa que las complementen, las modifiquen o las sustituyan, para lo cual deberá hacer uso de la red de transporte y distribución. Dado que estas infraestructuras son propiedad de terceras empresas con actividades señaladas como reguladas (art. 60 Ley 34/1998), EL COMERCIALIZADOR asume el compromiso de gestión comercial ante las citadas empresas de todas aquellas cuestiones que puedan afectar al CLIENTE en relación con el presente suministro relativas a incidencias en las mencionadas redes, todo ello como parte integrante de la gestión global que está facultado a realizar el Comercializador dentro de su actividad. El suministro de gas natural de forma continua es una obligación esencial del COMERCIALIZADOR que garantiza un suministro de calidad y en todo momento durante la duración del presente Contrato. A este respecto, el COMERCIALIZADOR contará con el personal y los medios necesarios para garantizar, en todo momento, la calidad del servicio exigida por las reglamentaciones vigentes y contará con la tecnología más avanzada para la medición y para el control de la calidad del suministro del gas natural.

Asimismo, es obligación esencial del COMERCIALIZADOR ayudar, cooperar y prestar asistencia total y de manera diligente frente al Distribuidor y la Administración de cara a un suministro de calidad de forma continuada.

3.2 Presión mínima garantizada .-

La presión mínima garantizada del gas natural en la red de distribución o transporte, se corresponderá con lo establecido en la Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, por la que se aprueban las normas de gestión técnica del sistema gasista, y normativa que las complementen, las modifiquen o las sustituyan, siendo responsabilidad de las empresas propietarias de las redes.

3.3 Condiciones técnicas de las instalaciones.-

El COMERCIALIZADOR ha examinado la red y las instalaciones del CLIENTE y considera que, hasta donde puede conocer, cumplen con los requisitos técnicos y de seguridad obligatorios y recomendados. El CLIENTE se obliga a su conservación y mantenimiento con la diligencia que le sea exigible. Del mismo modo, el CLIENTE, siempre que exista un preaviso de 7 días y que no afecte a la actividad de sus instalaciones, permitirá al personal autorizado por la empresa distribuidora la entrada en las instalaciones a que afecta el servicio contratado en horas hábiles o de normal relación con el exterior, para inspeccionar las mismas o efectuar la lectura de contadores.

3.4 Condiciones particulares del suministro.-

Las características del suministro en cuanto a cantidades contratadas se resumen en el **Anexo 1**. Por otra parte, EL COMERCIALIZADOR garantiza el suministro de todas las necesidades de consumo de gas del CLIENTE en los términos pactados en este contrato.

3.5 Programaciones y flexibilidad de las cantidades contratadas.

El CLIENTE se compromete a consumir el gas con regularidad y de acuerdo con la planificación mensual de consumos indicada en el **Anexo 1**. Si la tabla de planificación mensual se dejara vacía, se entenderá como cumplimentada con una cantidad igual para todos los meses calculada como una doceava parte de la Cantidad Anual Contratada (CAC), la cual se hará constar junto a la tabla de consumos del **Anexo 1**.

El CLIENTE podrá consumir anualmente, sin ningún efecto económico, dentro de unas bandas de flexibilidad respecto a la cantidad contratada. Los límites máximos y mínimos de dichas bandas se recogen en el **Anexo 2**. Anualmente se verificará que el consumo real se encuentre dentro de los límites de las bandas de flexibilidad acordadas.

En caso de consumir por debajo de la cantidad mínima presente en el **Anexo 2**, el CLIENTE pagará a EL COMERCIALIZADOR en concepto de 'Recargo por uso de flexibilidad adicional' una cantidad económica resultado de multiplicar el recargo correspondiente a este concepto, recogido en el **Anexo 2**, por la diferencia entre la cantidad mínima y el consumo real de dicho período.

En caso de consumir por encima de la cantidad máxima presente en el **Anexo 2**, el CLIENTE pagará a EL COMERCIALIZADOR en concepto de 'Recargo por uso de flexibilidad adicional' una cantidad económica resultado de multiplicar el recargo correspondiente a este concepto y recogido en el **Anexo 2** por la diferencia entre el consumo real y la cantidad máxima de dicho período.

En caso de que la duración del contrato no fuera un múltiplo de 12 meses, lo dispuesto en los párrafos anteriores será de aplicación para el período formado por los últimos meses de contrato que no formaran parte de la última anualidad completa.

Al margen de todo lo anterior, y con el fin de que EL COMERCIALIZADOR pueda realizar una buena planificación y una óptima gestión logística, el CLIENTE se compromete a informar a EL COMERCIALIZADOR y tan pronto le sea posible, por escrito, de la existencia de cualquier circunstancia no previsible en el momento de la firma del presente Contrato o de cualquier modificación posterior, que pudiera alterar de forma significativa su demanda de gas, como por ejemplo tareas de mantenimiento, cambios en el régimen de producción y de consumo de gas, huelgas, etc.

Para la aplicación de la flexibilidad de las cantidades contratadas, se considerará el consumo anual de las tres plantas del grupo Acerinox, (Acerinox Europa, S.A.U., Roldán, S.A. e Inoxfil, S.A.) en España.

4.- PRECIO.-

De acuerdo con el nivel de presión de suministro, con las cantidades contratadas inicialmente por el CLIENTE y con la información facilitada por el mismo, se ha considerado el grupo de peaje indicado en el Anexo 1.

Las partes acuerdan que el precio del gas objeto del presente contrato se compone de un término fijo y un término de energía.

La facturación del Término Fijo, (TF) que conforma el precio, se calculará sobre la cantidad diaria a facturar o en su defecto una cuota mensual según le corresponda en aplicación del artículo 31 del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto y normativa que lo desarrolla o sustituya. En concreto, para un suministro de las características del CLIENTE se tomará en consideración los datos recogidos en el Anexo 2. A la fecha de inicio de validez del presente contrato la normativa aplicable al término fijo consta en el **Anexo 2**.

En el supuesto que durante la vigencia del contrato las cantidades consumidas fueran tales que, de acuerdo con la legislación vigente, se produjera la reclasificación del punto de consumo en un grupo de peaje distinto del indicado, el precio de término fijo se vería afectado de la diferencia entre el término fijo del peaje de conducción correspondiente al grupo de peaje anterior y el correspondiente al nuevo. Del mismo modo, el término de energía TE se vería afectado de la diferencia entre el término de energía del peaje de conducción del grupo de peaje anterior y el del nuevo.

Si durante la vigencia del Contrato el CLIENTE deseara modificar la cantidad diaria contratada (Qd), éste lo comunicará por escrito al COMERCIALIZADOR, especificando los motivos. El COMERCIALIZADOR realizará ante el distribuidor las gestiones necesarias para la modificación de la cantidad diaria contratada Qd.

El término de energía se computa sobre la cantidad mensual efectivamente consumida y será el que queda reflejado en el **Anexo 2**. El término de energía se revisará y aplicará de la forma indicada en el **Anexo 2**.

Las condiciones particulares de los precios del TF y del TE se definen en el **Anexo 2**.

Circunstancias singulares en cuanto a precio y plazo.

Las partes acuerdan que el cumplimiento íntegro del plazo del contrato y la regularidad en el consumo son esenciales, ya que el precio del contrato se basa en gran medida en ambos factores.

5.- TRIBUTOS.-

5.1 Todo tipo de tributos (impuestos, tasas, precios públicos, etc) y recargos territoriales que pudieran establecerse por cualquier tipo de norma de ámbito europeo, estatal, autonómico o local o sentencia judicial aplicables al presente suministro serán abonados por cada parte de conformidad con la legislación que resulte de aplicación, quien vendrá obligado a su pago a los tipos vigentes y con los efectos temporales que se establezcan en cada momento.

Cualquier tributo que deba ser satisfecho por el CLIENTE deberá especificarse separadamente, si correspondiera, en todas y cada una de las facturas o notas de abono que se emita en virtud de este contrato.

Las partes se comprometen a colaborar entre sí para la obtención de las exenciones y beneficios fiscales que pudieran ser de aplicación al contrato sin que ello suponga la reclamación judicial y extrajudicial por cualquiera de las partes y la asunción de los costes derivados de cualquier tipo.

5.2 A los efectos oportunos, el CLIENTE informa que el gas natural suministrado a sus instalaciones de consumo en el ámbito del presente Contrato se destina única y exclusivamente a usos distintos a los de carburante o única y exclusivamente como carburante en motores estacionarios.

En caso de producirse cualquier alteración del citado uso del gas en las instalaciones de consumo, el CLIENTE se compromete a comunicar este hecho por escrito a EL COMERCIALIZADOR en un plazo no superior al de 7 días desde el conocimiento del mismo.

6.- REVISIÓN DE PRECIOS POR CAMBIOS REGULATORIOS.-

Para poder servir el gas en el punto de entrega, el Comercializador debe contratar con terceras empresas, por expresa imposición normativa, determinados servicios logísticos tales como la descarga, almacenamiento y regasificación del gas natural licuado, el transporte del gas natural, incluyendo el almacenamiento en red y el almacenamiento subterráneo, y la distribución. Las características tales como el precio, la calidad, el alcance, las garantías, las mermas, etc. así como las normas de uso de estos servicios tienen carácter regulado y se establecen en la normativa.

En caso de que se produjeran modificaciones de la misma que modificaran algún aspecto o característica relativos a estos servicios que afecten a este suministro, el COMERCIALIZADOR notificará por escrito al CLIENTE, si lo hubiera, el impacto económico que dichos cambios supusieran y los trasladará al Contrato, tanto al alza como a la baja. Para la aplicación de los cambios se tomaría como base lo definido por el RD 949/2001, de 3 de agosto, el RD 1434/2002, de 27 de diciembre, el RD 1716/2004, de 23 de julio, la Orden ITC/3126/2005, 5 de octubre, la Orden IET/2812/2012, de 27 de diciembre, y la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre o normativa que lo sustituya.

Para facilitar una eventual aplicación de la presente Estipulación, se hacen constar el coste repercutido en el precio de algunos de los servicios logísticos contratados con terceras empresas. Para la actualización de peajes, se tomarán los siguiente parámetros como referencia:

Factor utilización entrada	85%
Días equivalentes GNL	10
Días almacenamiento subt.	24
Precio orientativo mermas (cEur/kWh)	2,5
T. medio buque según BOE	817

Los valores de los peajes empleados para el cálculo tanto del término fijo como del Término variable de los costes de ATR son:

Peajes Logísticos 01-01-16	Término Fijo		T.Variable	Tot Estim
	Eur/x	T. Caudal cEur/x	cEur/kWh	<i>fu=0,85</i> cEur/kWh
Conducción		2,8657	0,0615	
Regasificación		1,9612	0,0116	0,0875
Reserva de Capacidad		1,0848		0,0420
Almacenamiento GNL		0,003240		0,0324
Almacenamiento. Subterráneo		0,0411	0,0188	0,0349
Descarga buques	25.483		0,0052	0,0083
Mermas de regasificación				0,0001
Mermas de transporte				0,0050
Total				0,2102
Carga cisternas		2,8806	0,0171	0,1285

De forma que el ATRv para cada uno de los grupos de peaje resulta, a día de hoy:

G. Peaje	1.3
T. Caudal (cEur/KWh/d/mes)	5,9117
ATRV (cEur/KWh)	0,1538

En el caso del término de caudal o término fijo, el valor se obtiene como la suma de los términos fijos de Conducción, regasificación y reserva de capacidad.

7.- EQUIPOS DE MEDIDA Y CÁLCULO DE CONSUMOS.-

La medición del consumo de gas natural se efectuará por la empresa distribuidora a través de los equipos de medida propiedad de ACERINOX oficialmente autorizados y apropiados al tipo de consumo contratado, para lo cual el CLIENTE dispondrá de los mismos en perfecto estado de conservación y de conformidad con lo estipulado en la legislación y normativa técnica vigente.

El CLIENTE autoriza el acceso del Distribuidor para su comprobación y verificación con un preaviso de 7 días, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 3.3. Asimismo, EL COMERCIALIZADOR podrá solicitar al CLIENTE los certificados que la normativa disponga como necesarios. En caso de que el CLIENTE no disponga de dichos certificados podrá, si lo desea, contratar los servicios de EL COMERCIALIZADOR para la verificación de los equipos de medida de su propiedad.

Mientras el CLIENTE no cuente con un equipo de medida adecuado para conocer con exactitud los caudales diarios, o en caso de fallo del equipo de medición, o de que por alguna razón no sea posible disponer de los datos de consumo, se facturará de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (art. 50.2 del RD 1434/2002, de 27 de diciembre). Si las disposiciones promulgadas al efecto fueran insuficientes, en última instancia se tomarán como referencia los consumos históricos facturados para el mismo periodo del año y en unas condiciones similares de explotación de las instalaciones del CLIENTE y de buena fe por ambas partes.

El volumen de gas consumido (Nm³) se obtendrá a partir de la lectura de los equipos de medida, corrigiéndose en función de los valores de presión (P), temperatura (T) y compresibilidad (Z) en caso de que no se disponga de corrector.

La energía a facturar (kWh) se determinará como el producto del volumen de gas y el poder calorífico superior medio mensual de las medidas efectuadas en los aparatos de control de la empresa transportista.

8.-FACTURACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO.-

EL COMERCIALIZADOR emitirá, antes del décimo (10º) día de cada mes, la factura correspondiente al consumo realizado en el mes anterior conforme a lo establecido en las estipulaciones de este contrato y en la forma establecida por la normativa aplicable, recogiendo en ella aquellos códigos y referencias indicadas por el CLIENTE.

La factura será enviada al CLIENTE antes del decimoquinto día de cada mes a la dirección que se indica en el **Anexo.....** por algún medio que acredite su recepción por el CLIENTE y será adelantada por

correo electrónico a la dirección electrónica indicada en el **Anexo 1** para la “Persona Notificaciones Cliente”.

En el caso de que se pueda requerir por la inclusión de conceptos distintos a los habituales, EL COMERCIALIZADOR remitirá al CLIENTE a la dirección indicada, nota donde de forma sencilla y clara se explique, desglosado y pormenorizadamente, el modo en que se han aplicado los diferentes conceptos que integran el importe total facturado. Esta nota se considera a todos los efectos como parte integrante de la factura.

El pago de las facturas será efectuado el último día hábil del mes en que se emite la factura.

De acuerdo con lo anterior, la forma de pago es la indicada en el.....

En el caso de discrepancias relacionadas con los importes facturados, el CLIENTE, tan pronto lo conozca, pondrá en conocimiento a EL COMERCIALIZADOR la causa o causas de discrepancia. Ambas partes realizarán sus mejores esfuerzos para realizar las comprobaciones pertinentes y resolver la discrepancia.

En caso de alcanzar la fecha de pago sin haberse resuelto la causa de la discrepancia, el CLIENTE estará obligado a abonar la “cantidad no discrepante” que será la cantidad total de la factura menos el importe discrepante, que quedarán pendientes de pago, en su caso, hasta su comprobación. En caso de que el importe de la “cantidad no discrepante” sea inferior al 90% del importe total de la factura, ambas partes tratarán de pactar el importe a abonar. En caso de no acordar un importe de pago el CLIENTE estará obligado a abonar el importe correspondiente al resultante de calcular el 85% la media mensual de consumo de los seis meses anteriores pagados. El pago por el CLIENTE de la citada cantidad se considerará como pago a cuenta sin que pueda entenderse la misma como pago definitivo.

EL COMERCIALIZADOR, una vez realizadas las comprobaciones correspondientes y en el caso de que el saldo sea favorable al CLIENTE, se compromete a enviar una nueva factura con los importes corregidos abonando la diferencia resultante al CLIENTE en un el plazo no superior de 15 días desde su recepción. En el caso de que resultare un saldo favorable a EL COMERCIALIZADOR, emitirá nueva factura al CLIENTE, que deberá hacer efectiva en un plazo no superior a 15 días desde su recepción. Estas nuevas facturas sustituyentes o rectificativas, sustituirán a las facturas originales.

El impago de cualquiera de las cantidades facturadas y no discrepantes, fuera del plazo acordado por las partes, o el retraso injustificado en el abono de las mismas, devengará automáticamente los intereses de demora sobre las cantidades no satisfechas, conforme a lo estipulado en la Ley de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (Ley 3/2004) de 29 de Diciembre, y cualquier otra norma de rango legal que la modifique o desarrolle, aceptando ambas partes el sometimiento a dicho texto normativo en todos sus aspectos y obligaciones. Para el cálculo de intereses de demora se empleará el EURIBOR anual más un 3%.

9.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SUMINISTRO.-

EL COMERCIALIZADOR estará legitimado para efectuar la suspensión temporal del suministro, sin resultar por ello responsable, si tuviera lugar alguna de las siguientes circunstancias:

- a) En caso de fuerza mayor de conformidad con lo establecido en la cláusula 12.
- b) Si concurriera alguna de las causas que se detallan en el Artículo 88 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, entre ellas, la amenaza cierta para la seguridad de las

personas o las cosas o sea imprescindible para el mantenimiento, seguridad del suministro, reparación de instalaciones o mejora del servicio por parte de las empresas propietarias de las redes. Dichas causas deberán estar debidamente justificada por el COMERCIALIZADOR para que puedan eximir de responsabilidad a éste.

En todo caso, EL COMERCIALIZADOR dará a conocer al CLIENTE la fecha de suspensión temporal del suministro con tanta antelación como fuera posible en la práctica.

El suministro será restablecido, si resultara procedente, tan pronto como le sea razonablemente posible a EL COMERCIALIZADOR, quien realizará las gestiones necesarias para minimizar el tiempo de interrupción del mismo.

10.- MEDIOS MATERIALES DEL COMERCIALIZADOR.-

El COMERCIALIZADOR aportará todas las herramientas, sistemas, equipamientos, útiles y, en general, todos los medios materiales necesarios para la buena ejecución del contrato según su oferta y resto de documentos anexos. A este respecto, el COMERCIALIZADOR deberá disponer de la documentación que acredite la correcta utilización de la maquinaria, sistemas y herramientas que utilice, así como de cuanta documentación y licencias o autorizaciones sean exigidas por las disposiciones legales vigentes.

El COMERCIALIZADOR declara que es propietario de los materiales, servicios, software, metodologías, manuales, aplicaciones y ventajas tecnológicas utilizadas para la ejecución del Contrato, o que tiene derecho a usarlos, distribuirlos y cederlos.

El COMERCIALIZADOR garantiza al Cliente que el Bien no vulnera, ni constituye una apropiación indebida ni en cualquier otra forma supone un daño o interferencia a ninguna patente, derecho de autor, marca comercial, derecho de diseño u otra propiedad intelectual, industrial o know-how de ningún tercero en ningún lugar del mundo.

11.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.-

Dados los especiales riesgos para la seguridad y la salud que entraña la manipulación y realización de trabajos relacionados con las instalaciones de almacenamiento, transporte y distribución de gas natural, y para el caso de que sea necesario que algún trabajador del COMERCIALIZADOR deba desplazarse a las instalaciones del CLIENTE con objeto de realizar algún trabajo encaminado a la correcta ejecución del presente Contrato, El COMERCIALIZADOR cumplirá y hará cumplir estrictamente a su personal (y, en su caso, posibles Subcontratistas autorizados) la normativa de prevención de riesgos general, la suya específica y la general y particular desarrollada por el CLIENTE para el centro de trabajo de su factoría, en la que se tendrá en cuenta, además, la de los demás empresarios que concurran en las instalaciones del CLIENTE.

Además, con carácter expreso, y en la medida en que pudiera ser aplicable en materia de prevención de riesgos laborales, el COMERCIALIZADOR se obliga al cumplimiento de lo establecido en el II Convenio Colectivo Estatal del Sector del Metal, el II Convenio Colectivo de ACERINOX EUROPA, S.A.U. u otros que los sustituyan y cualesquiera otro Convenio Colectivo que sea aplicable, así como al cumplimiento de lo establecido en la normativa específica relativa a la prevención de riesgos laborales y seguridad en el trabajo en instalaciones de almacenamiento, transporte y distribución de gas. Asimismo, también se obliga al cumplimiento de las Notas Técnicas de Prevención elaboradas por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo sobre los riesgos en instalaciones de almacenamiento, transporte y

distribución de gas. En caso de aprobarse, con posterioridad a la firma del presente Contrato, alguna Ley o norma en materia de prevención de riesgos laborales o seguridad en el trabajo relacionadas con el riesgo en instalaciones de almacenamiento, transporte y distribución de gas o relativas a manipulación de agentes químicos bajo el marco normativo del Real Decreto 374/2001, el COMERCIALIZADOR se compromete, igualmente, al inmediato cumplimiento de cuantas obligaciones se establezcan en ella.

Antes de iniciar cualquier trabajo en las instalaciones del CLIENTE, el COMERCIALIZADOR se pondrá en contacto con el Servicio de Prevención del CLIENTE a los efectos de coordinar las actividades, así como para llevar a cabo la evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva de los trabajos a desarrollar, en la que tendrá en cuenta la propia del CLIENTE, que declara haber recibido, y la de las demás empresas que concurran en las instalaciones de éste, informando y formando al respecto a los trabajadores que vayan a prestar sus servicios en las instalaciones del CLIENTE y adoptando todos los medios y protecciones ordinarias y extraordinarias de seguridad que sean necesarios.

El COMERCIALIZADOR designará a un Responsable de Seguridad de los trabajos en el Centro de Trabajo del CLIENTE que asumirá las funciones de Recursos Preventivos, conforme se establece en el Real Decreto 604/2006, de 19 de mayo.

Además, con carácter previo, el COMERCIALIZADOR informará por escrito a los trabajadores que vayan a prestar servicios en ejecución del presente Contrato, de la identidad del CLIENTE (razón social, domicilio y CIF).

Igualmente, informará a los representantes legales de sus trabajadores del objeto y duración del Contrato, lugar de ejecución, número de trabajadores adscritos y, en su caso, de las medidas previstas para la coordinación de actividades desde el punto de vista de prevención de riesgos laborales.

El COMERCIALIZADOR entregará al CLIENTE una relación de los trabajadores que vayan a prestar servicios en ejecución del Contrato en las instalaciones del CLIENTE, indicando su nombre, DNI, categoría profesional, cualificación, antigüedad, tipo de contrato que le vincula con el COMERCIALIZADOR, una declaración expresa del COMERCIALIZADOR de hallarse al corriente de pago en sus obligaciones salariales y de Seguridad Social respecto de dicho trabajador. Cualquier modificación de esa relación deberá ser notificada por escrito al CLIENTE con, al menos, dos (2) días de antelación a su efectividad. La inclusión de nuevos trabajadores exigirá, asimismo, que respecto de los mismos se completen las anteriores informaciones. Igualmente, cualquier modificación del número de trabajadores del COMERCIALIZADOR o cualquier sustitución de un trabajador por otro deberá ser aprobada de manera expresa por el Responsable del CLIENTE.

El CLIENTE, por su parte, ha informado y hecho entrega por escrito al COMERCIALIZADOR de la necesaria información sobre los riesgos propios de su factoría del CLIENTE que, a su juicio, puedan afectar a las actividades a desarrollar como consecuencia del Contrato, las medidas referidas a la prevención de tales riesgos y las medidas de emergencia que se deben aplicar en situación de emergencia. Dichas instrucciones dadas por el CLIENTE y, en su caso, el resto de empresas concurrentes en las instalaciones, deberán ser cumplidas en cualquier caso por el COMERCIALIZADOR.

El COMERCIALIZADOR ha comprobado, según su leal saber y entender, la información recibida del CLIENTE y, en su caso, del resto de empresas concurrentes en las instalaciones de éste, y la tendrá en cuenta en la evaluación de riesgos y en la planificación de su actividad preventiva en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable. El COMERCIALIZADOR hará entrega por escrito al CLIENTE de dicha documentación preventiva, que tendrá carácter específico en relación con los trabajos concretos que pueda ser necesario efectuar en las instalaciones del CLIENTE y que deberá ser remitida con antelación suficiente al inicio de cualquier trabajo a realizar en las instalaciones del CLIENTE.

Si el COMERCIALIZADOR observase un deficiente cumplimiento de las actividades preventivas por parte de sus trabajadores o dependientes, deberá dar las instrucciones necesarias para el correcto e inmediato cumplimiento de las actividades preventivas y de seguridad y salud. Asimismo, comunicará tales circunstancias al CLIENTE. Del mismo modo, si observase tal ausencia, insuficiencia o falta de adecuación de las medidas preventivas que no fueran de su competencia, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del CLIENTE, a fin de que rápidamente se tomen las medidas oportunas.

En caso de accidente de trabajo, el COMERCIALIZADOR lo comunicará inmediatamente al CLIENTE. Igual conducta observará en situaciones de emergencia susceptibles de afectar a la salud o seguridad de los trabajadores. La información que se comuniquen deberá ser suficiente y por escrito en caso de que se generen riesgos graves o muy graves.

El COMERCIALIZADOR asume, ante cualquier autoridad laboral o judicial, la total responsabilidad que pueda derivarse de la inobservancia o el incumplimiento de todo aquello relacionado con la Seguridad en el trabajo que se indica en el presente Contrato, así como por las responsabilidades incurridas por sus subcontratistas y, en su caso, los que pudieran haber efectuado estos últimos.

12.- FUERZA MAYOR.-

En ningún caso será responsable ninguna de las partes del incumplimiento del Contrato en el caso de fuerza mayor de conformidad con lo señalado en el art. 1105 del Código Civil. Cuando se produzca una causa de Fuerza Mayor relacionada con los Contratos de Aprovisionamiento suscritos por el COMERCIALIZADOR, éste actuará con la máxima diligencia posible, llevando a cabo las acciones necesarias y razonablemente posibles para minimizar el efecto de dicho supuesto sobre sus obligaciones contractuales frente al CLIENTE, sin perjuicio de lo señalado a continuación.

Se incluye en el concepto de fuerza mayor la huelga o cierre patronal.

Cuando ocurra un suceso de fuerza mayor, la parte afectada tomará las medidas necesarias para mitigar sus efectos e informará a la otra parte describiendo sus efectos y las acciones iniciales tomadas para mitigar o eliminar sus efectos. La prórroga de tiempo será igual a la duración de la imposibilidad causada por el suceso.

Acordadas las acciones a tomar y si la situación de fuerza mayor dura más de sesenta (60) días desde que se informó, las partes pueden resolver el Contrato, en todo o en parte, una vez hayan fracasado todos los intentos conjuntos, de EL COMERCIALIZADOR y del CLIENTE, por resolver el problema.

Durante la situación de fuerza mayor, las Partes podrán adoptar las medidas que estime oportunas para evitar los daños provocados por la imposibilidad de la otra de cumplir sus obligaciones.

13.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-

Son causas de resolución del Contrato:

- a) El incumplimiento por cualquiera de las partes de cualquiera de sus respectivas obligaciones esenciales establecidas en el Contrato, en los términos y condiciones en que deben cumplirse.

b) La pérdida, caducidad o extinción de las autorizaciones, permisos, concesiones o títulos habilitantes, ya sean públicos o privados, que impidan o limiten, total o parcialmente, las obligaciones de las Partes.

c) La finalización del plazo de vigencia pactado en este Contrato y cualquiera de sus prórrogas.

d) El incumplimiento, por parte del COMERCIALIZADOR, de cualesquiera requisitos a los que está obligado como tal ante la Administración conforme lo establecido en la normativa de hidrocarburos y de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Cualquiera de las partes que quiera hacer valer una de las causas de resolución previstas en el apartado a), deberá notificarlo a la otra parte para que lo subsane en un plazo improrrogable de siete días hábiles. Transcurrido dicho término sin que se hubiese puesto fin a la causa de extinción por la parte que hubiese incurrido en ella, la otra parte tendrá la facultad de dar por resuelto el Contrato desde ese mismo momento.

En el supuesto de que fuese el CLIENTE el que, de manera acreditada, hubiera incurrido en una causa de resolución, EL COMERCIALIZADOR podrá suspender el suministro, notificándolo al CLIENTE con 24 horas de antelación. Todo ello sin perjuicio de que pueda hacer uso de la facultad de resolución del Contrato prevista en esta estipulación.

En el momento de resolución del Contrato, el CLIENTE estará obligado a pagar todas las cantidades pendientes de pago conforme al contrato hasta el día de su resolución, junto con los intereses de demora previstos en la estipulación Facturación y Condiciones de Pago.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes se reservan expresamente el derecho de exigir la indemnización procedente, por el importe de los daños y perjuicios sufridos, como consecuencia de la actuación de la Parte incumplidora.

14.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-

El presente Contrato estará regido y será interpretado de acuerdo con la ley española aplicable, y en particular con la Ley 34/1998, de 7 de Octubre, del Sector de Hidrocarburos, y su normativa de desarrollo o la que le sustituya.

Para cualquier disputa que pudiese surgir en relación con la interpretación y cumplimiento del mismo, las partes acuerdan someterse expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital.

15.- CONFIDENCIALIDAD.-

Se considerará Información Confidencial toda la información de carácter financiero, comercial o de cualquier otra clase, comunicada por las partes con motivo del Contrato o para su celebración así como cualquier dato personal, documentación y/o información que almacene una parte a la que la otra acceda durante la vigencia del Contrato.

El COMERCIALIZADOR no podrá utilizar el nombre del Cliente ni difundir la existencia del Contrato salvo autorización por escrito del segundo.

No se considerará Información Confidencial:

- a) Aquella información que sea del conocimiento público, o que puede estar a disposición del público sin infracción de la legislación vigente ni de la presente condición.
- b) Aquella información que una parte le comunique o entregue a la otra manifestando expresamente que no está sujeta a las obligaciones contenidas en la presente condición.

El COMERCIALIZADOR se compromete con carácter indefinido a mantener la máxima confidencialidad y secreto en relación a la Información Confidencial comprometiéndose a no divulgarla, ni a publicarla ni de cualquier otro modo a ponerla a disposición de terceros, bien directamente, bien indirectamente sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

En concreto, el COMERCIALIZADOR se comprometen respecto de la Información Confidencial:

- a) A tratarla únicamente conforme a las instrucciones del titular, comprometiéndose a no aplicarla o utilizarla para un fin distinto al contemplado en el Contrato.
- b) A no revelarla a terceras partes sin consentimiento expreso y escrito del titular.
- c) A no copiarla, modificarla o alterarla, ni establecer conexiones, ni asociaciones de la misma con sistemas informáticos o telemáticos.
- d) A conservar única y exclusivamente la Información Confidencial necesaria e imprescindible para la ejecución del Contrato, debiendo a su finalización destruirla o devolverla a su titular, según lo que este le indique, junto a cualquier soporte o documentos en que conste.
- e) A custodiar la Información Confidencial que obre en su poder en un entorno seguro, aplicando los medios, métodos y herramientas necesarias para su protección.

El COMERCIALIZADOR adoptará las medidas necesarias para que todo su personal, directa o indirectamente relacionado con la ejecución del Contrato, cumpla estrictamente este deber de confidencialidad, haciéndose directamente responsable de cualquier incumplimiento.

Por otra parte, expresamente se prohíbe que el COMERCIALIZADOR -de cualquier modo- facilite al Cliente cualquier tipo de información confidencial o reservada perteneciente o procedente de sus clientes o terceras personas ajenas al presente contrato; en especial, se incluye dentro de ésta prohibición la comunicación de información o conocimientos de carácter técnico o financiero pertenecientes a competidores del Cliente.

16.-NOTIFICACIONES.-

Cualquier notificación que haya de realizarse en virtud de este Contrato será realizada por escrito y firmada por la parte que la realice, remitido por cualquier medio que deje constancia de la fecha, contenido y recepción por el destinatario, mediante correo electrónico, fax o correo certificado dirigido a las señas y a la atención de las personas de la parte respectiva que en el **Anexo 1** se indica, salvo que se haya notificado fehacientemente su modificación.

17.-PROCEDIMIENTOS CONCURSALES.-

Cada una de las partes se compromete formalmente a notificar a la parte contraria, mediante comunicación escrita y fehaciente y, en todo caso, con una antelación mínima de 15 días cualquier tipo de solicitud voluntaria de procedimiento concursal, admitiendo igualmente que el incumplimiento del citado compromiso es causa suficiente e independiente de resolución contractual.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las partes se comprometen a la notificación escrita y fehaciente de la declaración de concurso necesario en cuanto tengan conocimiento de la misma y, en todo caso, en un plazo no superior a 3 días desde que tengan dicho conocimiento. La falta de cumplimiento de esta obligación de notificación será, por sí sola, causa de resolución contractual.

Asimismo, ante la declaración judicial de concurso del CLIENTE, las partes acuerdan expresamente que EL COMERCIALIZADOR podrá facturar con anterioridad al plazo establecido al efecto en la cláusula octava del presente Contrato así como que el plazo de vencimiento de las facturas será de 7 días naturales desde la fecha de emisión.

Igualmente, las partes expresamente admiten y reconocen que ante esta situación concursal, cualquier factura que se emita con posterioridad a la declaración judicial de concurso, será considerada a todos los efectos como crédito contra la masa, con la obligación del pago de la misma a su respectivo vencimiento.

18.-OTROS.-

Cuando por disposición judicial o de cualquier otra naturaleza, alguna de las cláusulas del presente Contrato resultase inválida o ineficaz, total o parcialmente, tal ineficacia o invalidez no se extenderá al resto de las cláusulas aquí previstas, las cuales se mantendrán en vigor y podrán ser ejercitadas ante cualquier jurisdicción.

Las Partes acuerdan negociar de buena fe la sustitución de cualquier cláusula que deviniese inválida o ineficaz por otra válida, de efecto lo más similar posible en el plazo más breve posible y, en todo caso, dentro del mes siguiente a contar desde que una Parte se dirija a la otra Parte.

19.-PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y COMPENSACIÓN.-

Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente este Contrato, ni ninguna de las obligaciones y derechos dimanantes del mismo, sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte.

20.- INICIATIVA GLOBAL COMPACT DE LA ONU.-

El COMERCIALIZADOR respetará los principios de la iniciativa Global Compact. Dichos principios conciernen en lo esencial a la protección de los derechos humanos, condiciones laborales mínimas, responsabilidad medioambiental y evitación de la corrupción. En www.unglobalcompact.org se puede obtener más información acerca de la iniciativa Global Compact.

El COMERCIALIZADOR manifiesta pública y formalmente su voluntad de preservar los valores de transparencia, honestidad y confianza, así como los principios recogidos en la citada iniciativa Global Compact de la ONU, en toda su actividad mercantil y, en concreto, en relación al presente contrato.

Igualmente manifiesta el COMERCIALIZADOR su más absoluta repulsa y rechazo hacia cualquier tipo de corrupción, así como su firme compromiso para prevenir que este tipo de conductas se produzcan en el seno de su organización y, en especial, en relación al presente contrato. El COMERCIALIZADOR declara que trabaja y lucha contra la corrupción en todas sus formas, incluyendo la extorsión o instigación al delito, el soborno, el conflicto de intereses, el tráfico de influencias, la falsificación documental, el blanqueo de capitales, y el uso de información privilegiada y fraude.

El COMERCIALIZADOR expresamente declara que, en relación con la adjudicación, suscripción o ejecución del presente contrato, no se han efectuado, aceptado, solicitado u ofrecido, directa o indirectamente, cualquier tipo de pago, cantidad, comisión, contribución, donación, componenda, soborno o dádiva, de cualquier tipo o bajo cualquier forma. A estos efectos, no se distingue entre actos de corrupción cometidos frente a cualesquiera Administraciones Públicas o actos de corrupción cometidos dentro de las relaciones entre particulares.

Tampoco se ha realizado ningún tipo de contribución a partidos políticos, empresas, organizaciones o personas involucradas en asuntos políticos, ni vinculados a la adjudicación, suscripción o ejecución del presente contrato como una manera de obtener una ventaja frente al resto de competidores o licitadores. El COMERCIALIZADOR además se compromete formal y solemnemente a no llevar a cabo o consentir en el futuro ninguna de las citadas prácticas o actuaciones, que se encuentran totalmente prohibidas. Cualquier persona o entidad vinculada o relacionada con el COMERCIALIZADOR no ofrecerá, pagará, prometerá, autorizará ni recibirá, directa o indirectamente, cualesquiera cantidades, sobornos, incentivos, pagos o beneficios ilícitos o a los que de otro modo no tendría derecho y sean -de cualquier modo- destinados a su lucro personal, familiar o empresarial como consecuencia de su actividad empresarial y/o relacionada con el presente contrato.

Todas las anteriores declaraciones y manifestaciones afectan tanto al propio COMERCIALIZADOR como a todo su personal, así como, en su caso, a todos los ulteriores subcontratistas y, en todos los casos, incluyendo a sus Directores, directores de hecho y/o en la sombra y cualesquiera personas relacionadas.

21.- PROTECCIÓN DE DATOS.-

EL COMERCIALIZADOR tiene un firme compromiso con el cumplimiento normativo, y en lo que aquí respecta, con el cumplimiento de la normativa comunitaria de protección de datos.

Según esta normativa el tratamiento de los datos personales de las personas de contacto de los proveedores del CLIENTE y de los firmantes de los contratos suscritos con los mismos, no requiere el consentimiento de su titular, no obstante el CLIENTE facilitará al COMERCIALIZADOR información sobre cómo se tratan dichos datos personales.

El COMERCIALIZADOR facilitará esta información a todas las personas de su organización que tengan relación con el CLIENTE en la ejecución de este contrato.

1) Responsable del tratamiento de datos personales

El responsable del tratamiento de dichos datos será el CLIENTE.

El CLIENTE ha nombrado un Delegado de Protección de Datos, ante el cual podrán poner de manifiesto cualquier cuestión relativa al tratamiento de sus datos personales y cuyos datos de contacto son los siguientes:

Calle Santiago de Compostela, 100 (28035) Madrid, España.

E-mail: dpo@acerinox.com

Tel.: +34 91 398 51 05

2) Finalidad del tratamiento de datos personales

Los datos personales de los firmantes de este contrato e interlocutores designados por las partes para su ejecución (en adelante los Titulares) serán tratados con la finalidad de permitir el correcto mantenimiento, desarrollo y control del presente contrato, y para la defensa de los derechos e intereses legítimos del responsable.

Los datos serán conservados por el Responsable mientras dure la relación contractual y, una vez vencida ésta, hasta que transcurran los plazos de prescripción aplicables.

3) Legitimación para el tratamiento de datos personales

La base legal para el tratamiento de los datos personales es la ejecución del presente contrato, y el interés legítimo del Responsable. En este sentido, los representantes legales y las personas de contacto de los clientes y proveedores deben facilitar sus datos de contacto. En caso de que no los faciliten, no será posible la celebración y/o ejecución del presente contrato.

4) Destinatarios de los datos personales

Los datos personales podrán ser cedidos a Administraciones y Organismos Públicos cuando así lo exija la normativa aplicable.

Igualmente podrán ser comunicados a auditores externos para el cumplimiento de las obligaciones financieras y a fedatarios públicos en caso de elevación a público del contrato.

Asimismo, podrán acceder a los datos personales las empresas del Grupo Acerinox y terceros, exclusivamente para fines administrativos internos y de gestión del contrato. Es posible que algunos de estos encargados del tratamiento se encuentren localizados fuera del Espacio Económico Europeo en cuyo caso el Responsable tomará las medidas oportunas.

Los datos de contacto podrán ser cedidos a empresas del Grupo Acerinox con la finalidad de realizar tareas administrativas y de gestión.

5) Derechos de los titulares en relación con el tratamiento de sus datos personales

Los Titulares tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos.

En determinadas circunstancias, podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente se conservarán para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, podrán oponerse al tratamiento de sus datos. El Responsable dejará de tratar los datos, salvo en aquellos casos en los que resulte necesario continuar con el tratamiento por motivos legítimos, o para el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

Cuando proceda legalmente, los Titulares tienen derecho a recibir los datos personales que le incumban o que haya facilitado al Responsable, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y a transmitirlos a otro responsable del tratamiento.

Podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento dirigiéndose al Responsable a la siguiente dirección:

Calle Santiago de Compostela, 100
28035 Madrid (España)
e-mail: dpo@acerinox.com
Tel.: +34 91 398 51 05

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento a un solo efecto y por duplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicado.

POR Y EN REPRESENTACIÓN DE
(Firma y Sello)

POR Y EN REPRESENTACIÓN DE
(Firma y Sello)

XXXXXXXXXX

SUMINISTRADOR U.

ANEXO 1: CONDICIONES TÉCNICAS DEL PUNTO DE SUMINISTRO

1. CLIENTE:

Nombre Cliente:

CIF:

Firmantes del contrato:

Domicilio Social:

Código Postal:

Localidad:

Provincia:

Personas Notificaciones Cliente:

1)

Dirección para Notificaciones:

Teléfonos para Notificaciones:

Fax para Notificaciones:

E-mail para Notificaciones:

2)

Dirección para Notificaciones:

Teléfonos para Notificaciones:

Fax para Notificaciones:

e-mail para Notificaciones:

Persona Notificaciones Comercializadora:

Dirección para Notificaciones:

Teléfono para Notificaciones:

Fax para Notificaciones:

e-mail para Notificaciones:

Persona Notificaciones Comercializadora:

Dirección para Notificaciones:

Teléfono para Notificaciones:

Fax para Notificaciones:

e-mail para Notificaciones:

2. PUNTO DE SUMINISTRO:

CUPS GAS (20 dígitos):

Dirección Punto de Suministro:
Código Postal:
Localidad:
Provincia:

3. CONDICIONES TÉCNICAS

Fecha prevista de inicio de suministro:
Fecha fin de suministro:
Carácter del suministro:

4. PLANIFICACION DE CONSUMOS

Grupo de peajes: 1.3
Cantidad Anual Contratada (CAC)¹ (GWh/año): 1000
Caudal diario contratado (Qd) (kWh/d): 3.500.000

POR Y EN REPRESENTACIÓN DE
(Firma y Sello)

POR Y EN REPRESENTACIÓN DE
(Firma y Sello)

XXXXXXXXXXXX

SUMINISTRADOR U.

Fdo.:

Fdo:

Fdo.:

Fdo:

ANEXO 2: PRECIO

Fórmula de Precio Indexada B- TC303

Los precios del término fijo y del término de energía se indican en la tabla siguiente:

Término Fijo	€/mes/kWh/d
Término de Energía	€/kWh

Tabla2. Fórmulas de Precios

El Término Fijo está compuesto por la suma de los peajes de Conducción, Regasificación y Reserva de Capacidad vigentes en cada momento. Actualmente, y a título informativo, tienen el valor indicado en la tabla 2

El valor del precio del Término de Energía se actualizará cada trimestre natural, y se calculará como el resultado de una fórmula de precio indexada al precio del petróleo en los mercados internacionales y al tipo de cambio del euro/dólar, :

Uso de flexibilidad adicional (según apartado 'Programaciones y flexibilidad de las cantidades contratadas'):

Consumo Mínimo: 75% x Cantidad Anual Contratada (CAC) recargo XX €/kWh

Consumo Máximo: 120% x Cantidad Anual Contratada (CAC) recargo XX €/kWh

Procedimiento de cambio de la fórmula indexada a Brent y Tipo de Cambio por un precio fijo:

El CLIENTE tiene la opción de modificar la fórmula contratada por un precio fijo. EL CLIENTE puede fijar el valor unitario del Término de Energía para un periodo del contrato en vigor de uno o varios trimestres así como un precio anual para un volumen concreto.

POR Y EN REPRESENTACIÓN DE
(Firma y Sello)

POR Y EN REPRESENTACIÓN DE
(Firma y Sello)

XXXXXXXXXX
Fdo.:

SUMINISTRADOR U.
Fdo:

Fdo.:

Fdo: